

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 721/2000 · 2000

DECRETO 721/2000

Boletín Oficial, 30 de agosto de 2000 · 14 artículos

Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 721/2000

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Cambio de denominación del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual. Conducción y administración. Estructura organizativa. Consejo Consultivo Honorario. Creación del Consejo Federal Cooperativo y Mutual, con representantes de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter 'ad honorem'.

Bs. As., 25/8/2000

VISTO el Expediente N° 75.438/00 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modificatorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996, y los Decretos Nros. 954 del 16 de agosto de 1996, 1288 del 4 de noviembre de 1998, 20 del 13 de diciembre de 1999 y 108 del 3 febrero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que el sector de la economía social, cimentado en los principios de solidaridad, ayuda mutual y equidad social, ha alcanzado un notable nivel de crecimiento que exige la presencia de un organismo del sector público cuya misión primordial sea la de contribuir a su desarrollo

Que la economía social tiene como pilares fundamentales la acción de las cooperativas y mutuales, cuya promoción y desarrollo desde el Estado Nacional es dirigida por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, creado por el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996.

Que por las razones expuestas, se considera necesario con el objetivo de satisfacer las necesidades emergentes de dicho sector reformular la conformación y estructura de dicho Instituto, el que pasará a denominarse INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

Que resulta menester manifestar el carácter federal en la conformación de las políticas del Instituto y que las mismas se trasunten en su estructura organizativa, para lo cual resulta necesario proceder a dejar sin efecto las Regiones establecidas por la Resolución INACYM N° 241 del 28 de agosto de 1996 y contempladas por el artículo 2° del Decreto N° 108 del 3 de febrero de 2000, dando mayor énfasis a la acción conjunta de los Organismos Provinciales integrantes del CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL, a través de una Coordinación General del Consejo Federal y Regionales.

Que la estructura federal proyectada apunta a canalizar la participación de los sectores involucrados en un marco en el que esta participación asegure la máxima transparencia y la consideración, no vinculante, de los intereses de los administrados en las cuestiones de estado sobre las que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) tiene injerencia.

Que la integración del CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL al preverse

su conformación por funcionarios de los gobiernos provinciales dará un carácter verdaderamente federal a las políticas de estado sobre mutualismo y cooperativismo.

Que, en tanto, el CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO al quedar conformado por entidades de segundo y tercer grado, permitirá canalizar los intereses de los sectores en forma amplia así como considerar las posturas técnicas de los máximos referentes del sector cooperativo y mutual, perfeccionando las decisiones del Directorio del Organismo.

Que por otra parte, mediante el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 se ha aprobado la conformación organizativa y objetivos de las Secretarias y Subsecretarias dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de los Ministerios.

Que la referida medida, en su artículo 4°, establece la obligación para cada jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa de las unidades de nivel inferior a Subsecretarías hasta el primer nivel operativo.

Que respecto al precitado Instituto, se ha dado cumplimiento a las pautas previstas, proponiéndose la estructura organizativa y la distribución de la planta de personal hasta los niveles requeridos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, y los artículos 22 y 26 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establécese que el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM), creado por el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996 y sus modificatorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996, pasará a denominarse INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), debiendo considerarse sustituida tal denominación cada vez que se hace referencia al Instituto citado en primer término.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 420/96, modificado por su similar N° 723/96, por el siguiente:

'ARTICULO 4°.— La conducción y administración del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) estará a cargo de un Directorio integrado por UN (1) Presidente, DOS (2) vocales en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, UN (1) vocal en representación de las Asociaciones Mutuales y UN (1) vocal en representación de las Cooperativas.

Los integrantes del Directorio serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, los que actúen en representación de las Asociaciones Mutuales y de las Cooperativas serán propuestos por entidades que agrupen a Asociaciones Mutuales y a Cooperativas.

El Directorio sesionará con un quórum integrado por el Presidente y DOS (2) vocales como mínimo. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, incluido el Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto.

La representación legal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) estará a cargo del Presidente del Directorio. El desempeño de las funciones de Presidente será incompatible con la titularidad o el ejercicio de las funciones de director, administrador, gerente, sindico, mandatario, gestor, profesional o empleado de personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquiera de las actividades de competencia del referido Instituto.'

ARTÍCULO 3°. Apruébanse las atribuciones y funciones del Directorio y del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), de conformidad con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1288 del 4 de noviembre de 1998, por el siguiente:

'ARTICULO 1°.— Créase, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), el CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO que será presidido por el Presidente del Instituto, DOS (2) Consejeros en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, TRES (3) Consejeros en representación de las Asociaciones Mutuales, TRES (3) Consejeros en representación de las Cooperativas, UN (1) Consejero en representación de los profesionales especialistas en Cooperativismo y UN (1) Consejero en representación de los profesionales especialistas en mutualismo.

Los integrantes del Consejo serán designados por el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) a propuesta de las entidades representadas.

El Directorio podrá ampliar el número de integrantes de dicho Consejo a solicitud de las entidades o por iniciativa propia cuando esta ampliación resultara imprescindible para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones.'

ARTÍCULO 5°. Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1288 del 4 de noviembre de 1998, por el siguiente:

'ARTICULO 3°.— Serán funciones del CONSEJO CONSULTIVO HONORARIO

a) Proponer al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) el reglamento de funcionamiento del consejo.

b) Asesorar al Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y

ECONOMIA SOCIAL (INAES) en la elaboración de planes y programas relacionados con el cumplimiento de los objetivos y las responsabilidades del Instituto.

c) Evaluar en forma permanente la normativa aplicable a las cooperativas y mutuales, así como sus defectos, proponiendo las modificaciones que considere pertinentes.

d) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre los proyectos de normas del ámbito de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

e) Expedirse, a requerimiento del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), sobre cuestiones técnicas de su competencia.'.

ARTÍCULO 6°. Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, y Planta Permanente, que como Anexos I, II y lIIa, forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 7°. El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en el presente Decreto, en concordancia con lo establecido por el Decreto N° 1545/94 reglamentado por la Resolución S.F.P. N° 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes con la asignación de los cargos con funciones ejecutivas, que tenía el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM).

ARTÍCULO 8°. Créase el CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL, el que será presidido por el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), y estará integrado por los representantes de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que sean titulares de los organismos con competencia en materia cooperativa y mutual. Dicho Consejo tendrá a su cargo los cometidos que se detallan en el Anexo II y la labor de sus integrantes tendrá carácter 'ad honorem'.

En caso que en una misma jurisdicción provincial la competencia en materia cooperativa y mutual recaiga en organismos diferentes, éstos podrán unificar la representación, o en su defecto votar cada uno los temas de su competencia y unificar la representación y el voto en los temas comunes.

ARTÍCULO 9°. Créase el cargo de Coordinador General del CONSEJO FEDERAL Y REGIONALES, con la misión de representar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) ante los Organismos Provinciales con competencia en materia cooperativa y mutual, teniendo el carácter de funcionario extraescalafonario, con una retribución equivalente a los conceptos totales correspondientes

al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

El Coordinador General del CONSEJO FEDERAL Y REGIONALES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debiendo el Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) someter a su consideración el nombre del titular propuesto.

ARTÍCULO 10. Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, por única vez de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 25.237, al sólo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos correspondientes a los titulares de las unidades organizativas de primer nivel operativo que se aprueban por el presente Decreto.

Asimismo, facúltase al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos de los titulares de las unidades organizativas referidas en el párrafo anterior, que se creen, que cambien sus competencias o cuyas funciones ejecutivas se encuentren vacantes, como excepción a lo dispuesto por los Títulos lIl, Capítulo lIl y IV artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de la respectiva designación.

ARTÍCULO 11. La designación efectivizada conforme las disposiciones precedentes, deberá en un todo ajustarse a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento se encuentran establecidos en el Título II, Capítulos I, Il y lIl del Anexo I del decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

ARTÍCULO 12. Deróganse los artículos 2° y 3° del Decreto N° 108 del 3 de febrero de 2000.

ARTÍCULO 13. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 114 – ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 14. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Graciela Fernández Meijide. — José L. Machinea.

ANEXO AL ARTICULO 3°

DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1.— Dictar su reglamento interno.

2.— Verificar el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las Asociaciones Mutuales, Cooperativas y personas físicas o jurídicas referidas a las competencias del Instituto.

3.— Evaluar las proposiciones que efectúen los Institutos o Consejos Provinciales o Regionales y resolver la ejecución de las que considere más conveniente.

4.— Evaluar el programa anual del Instituto, los distintos programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto y recursos que éstos demanden para su cumplimiento y resolver sobre su elevación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5.— Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes en ejecución, así como las funciones ordinarias que el Organismo desarrolle, proponiendo las correcciones y adaptaciones que estime necesarias.

6.— Proponer al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL la ampliación o creación de delegaciones regionales, como asimismo, su fusión o cierre.

7.— Identificar y evaluar situaciones de orden, legal, social, político, económico, organizativo y de cualquier otra índole que fuese necesario modificar para el mejor cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y resolver al respecto.

8.— Establecer el monto de las tasas y aranceles por prestación de servicios que pueda prestar el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL a terceros.

9.— Dictar resolución definitiva en lo atinente al reconocimiento de Asociaciones Mutuales y Cooperativas efectuando el otorgamiento, denegatoria o retiro de la personería jurídica para su funcionamiento, como así también su superintendencia y control público.

10.— Disponer la intervención de Asociaciones Mutuales en el marco de lo establecido por la legislación vigente, designar o remover interventores y realizar el seguimiento de las intervenciones y del desempeño del interventor.

11.— Resolver sobre el otorgamiento de créditos y subsidios por parte del Instituto.

12.— Resolver sobre el otorgamiento de becas a técnicos-científicos y funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para realizar cursos de capacitación, sean en el país o en el extranjero.

13.— Resolver sobre la constitución de comisiones asesoras 'ad honorem', teniendo en cuenta las necesidades del Instituto.

14.— Resolver sobre la aceptación de donaciones o subvenciones, legados y contribuciones de cualquier índole que le fueran ofrecidas al ente.

15.— Dictar las resoluciones pertinentes para la racionalización de los servicios y el mejor cumplimiento de sus fines pudiendo cuando resultara conveniente para el interés general, delegar alguno de ellos a la competencia provincial o municipal o a la actividad privada en

tanto esta delegación no signifique renunciar a facultades expresamente indelegables de su poder de policía, establecido en la legislación pertinente.

16.— Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de proyectos de políticas, planes y programas operativos y técnicos que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL o que estén comprendidos en la legislación vigente en materia de su competencia.

17.— Designar delegados ad hoc para representar al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL en las reuniones de los Consejos Regionales, como asimismo de los Consejos Provinciales cuya conformación propicie el CONSEJO FEDERAL COOPERATIVO Y MUTUAL.

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

1.— Observar y hacer observar el régimen legal que regula el funcionamiento de las Asociaciones Mutuales y las Cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y por las normas que en el futuro se dicten al respecto y sus disposiciones complementarias;

2.— Resolver y ejecutar sobre las recomendaciones y resoluciones del Directorio del Instituto, velando por su cumplimiento;

3.— Ejercer la presidencia del Directorio del Instituto, convocando a sus sesiones y designar a los miembros de las subcomisiones que el mismo constituya;

4.— Ejercer la representación legal del Instituto, la dirección de su administración interna y las actividades de índole económico, financiero y patrimonial;

5.— Mantener las relaciones del Instituto con autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo para tales fines delegar en funcionarios responsables, las facultades necesarias para un eficiente funcionamiento operativo;

6.— Aplicar sanciones disciplinarias, aceptar renuncias y disponer traslados del personal del Instituto, de conformidad a la legislación y reglamentación vigente;

7.— Elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el presupuesto anual del organismo y el correspondiente al plan analítico, anual de obras y trabajos públicos, sus modificaciones y reajustes según lo resuelto por el Directorio;

8.— Elaborar planes de acción y dirigir el control de gestión del INAES para lograr niveles adecuados de operatividad y eficiencia;

9.— Aplicar los regímenes de retribuciones, licencias, movilidad del personal del Instituto y los gastos de representación de sus miembros de conformidad con la normativa vigente;

10.— Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL los proyectos de leyes y de decretos, referidos a materias de competencia del Instituto y que hagan a su administración económica y técnica;

11.— Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados del INAES para representar al Organismo en los juicios en que éste sea parte, pudiendo absolver posiciones de oficio en los litigios en que el servicio sea parte, no estando obligado a comparecer personalmente.

Constituirse como querellante en causas penales en representación del Instituto;

12.— Dictar resolución definitiva en lo atinente a la fijación de intereses punitorios y moratorias o sanciones que se deban aplicar a los deudores o infractores por incumplimiento de las normas legales vigentes de las que el Instituto es autoridad de aplicación;

13.— Solicitar a la autoridad judicial el allanamiento de domicilios e incautación de libros y papeles comerciales, inclusive la correspondencia de las Asociaciones Mutuales, Cooperativas, personas y sociedades sometidas a las normas legales vigentes de las que el Instituto es autoridad de aplicación;

14.— Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aplicación de penalidades por infracción a las leyes y reglamentaciones cuyos regímenes son de competencia del Instituto;

15.— Representar al Instituto como máxima autoridad en el orden nacional e internacional en reuniones, conferencias, congresos, jornadas, convenios y acuerdos;

16.— Autorizar comisiones oficiales, sean en el orden nacional o en el exterior y que estén contempladas en el presupuesto anual del ente;

17.— Celebrar convenios de colaboración con personas de existencia visible, jurídicas, públicas o privadas sean nacionales o internacionales con aprobación previa del Directorio;

18.— Designar al personal de la planta permanente o transitoria, de conformidad a los requisitos que establezca la legislación vigente.



VEREDICTA LEYES

Decreto 721/2000. Texto actualizado al 21 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).